

RESOLUCIÓN N°: 1085/12

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2012

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder autorización para la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO FEMEBA.

VISTO el expediente N° 10.839/09 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, iniciado por la Fundación Federación Médica de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Presentación

Con fecha 18 de agosto de 2009 ingresa al Ministerio de Educación la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario FEMEBA, la cual es remitida a la CONEAU el 22 de diciembre de 2010 mediante expediente N° 10.839/09, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 576/96, y análisis preliminar dispuesto en el artículo 6 de la citada norma.

La entidad patrocinante

La entidad que solicita la autorización provisoria para el funcionamiento del "Instituto Universitario FEMEBA" (IU FEMEBA) es la Fundación Federación Médica de Buenos Aires, con domicilio en la calle 54 N° 920 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, creada en 1996 como entidad sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por Resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 2841.

La Fundación FEMEBA es creada "bajo la idea del desarrollo científico y el incesante crecimiento en los conocimientos en el área de la salud. Desde sus inicios se propuso realizar actividades de educación continua para el perfeccionamiento de los actores de la salud" (fs. 10).

La entidad peticionante posee trayectoria en la formación y en el dictado de cursos de capacitación y de posgrado. Ha realizado en su recorrido acciones conjuntas con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y con la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata.

El artículo 1 del Estatuto de la Fundación fija su domicilio legal la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, señalando que podrá tener representaciones en cualquier punto de la República Argentina. Según el artículo 4 del mencionado Estatuto, la Federación Médica de Buenos Aires, en tanto fundadora, aportará \$20.000 para constituir el fondo inicial (fs. 1573).

En el artículo 5 se establece que la Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por cinco miembros. Según el Acta N° 68 del año 2010, dicho Consejo está integrado por Guillermo Cobián, Presidente; Liberto Castilha, Vicepresidente; Tomás Campenni, Secretario, y María Verónica Schiavina, Tesorera (fs. 2047).

En el año 2008 se aprobó la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Fundación FEMEBA, con el objeto de ampliar las facultades del Consejo de Administración, buscando adecuarlo a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521. En este artículo se agrega el inciso k) en el cual se establece como función de dicho Consejo "promover, dirigir y/o administrar instituciones universitarias, centros de altos estudios o institutos de educación superior con fines de investigación científica y/o formación y capacitación de recursos humanos" (fs. 1568 y 1764). Dicha modificación ha sido probada por Resolución DPPJ N° 7.423/08 (fs. 1567).

El Proyecto Institucional

La Fundación FEMEBA, impulsora de esta iniciativa académica, se ha propuesto "resignificar su misión institucional y enriquecer el conocimiento biomédico con el aporte de enfoques conceptuales que permitan una mejor interpretación e intervención sobre los problemas de salud que se presentan a nivel colectivo" (fs. 80). A su vez, el proyecto indica que la misión institucional se centrará en los pilares que fundamentan la tradición de la educación superior argentina: "formación, extensión e investigación, desde una perspectiva humanística respecto del área de ciencias de la salud" (fs. 82).

Los principios que rigen al proyecto institucional del Instituto Universitario cuya autorización se solicita son, entre otros: “promover el cuidado de la salud y atención de las personas en un marco de dignidad, respecto y justicia; generar un espacio institucional, solidario y científico de estudio, consulta y discusión que resulte formativo para los profesionales de la salud y comunidad y fomentar la investigación científica en temas de salud prevalentes” (fs. 82).

Entre los objetivos de la institución universitaria se señalan los de “constituirse en un referente institucional en el ámbito educativo y de la salud pública; preparar a los alumnos para el ejercicio de su profesión en forma interdisciplinaria, con bases sólidas éticas, humanísticas y científicas; contribuir a la formación de recursos humanos capaces de intervenir mejorando la situación socio-sanitaria de sus comunidades; generar en los educandos una actitud crítica; [...] promover el autoaprendizaje; [...] impulsar y generar líneas de investigación relacionadas con situaciones de salud prevalentes” (fs. 83).

En consonancia con los principios y objetivos institucionales, se proyecta el accionar teniendo en cuenta “una concepción de las ciencias de la salud desde una mirada humanística y social; promover la salud a través de la difusión del conocimiento médico científico; facilitar a los profesionales el acceso a la información científica; defender los valores éticos del cuidado de la salud; promover el conocimiento del medio ambiente y su cuidado como factor preponderante en la prevención de la salud; evaluar estrategias de acción que actúen sobre la realidad para mejorar la salud de la población” (fs. 83-87).

Estructura de gestión y autoridades propuestas

De acuerdo con el organigrama presentado, las autoridades del Instituto Universitario FEMEBA serían el Consejo Académico y el Rector. De este último dependen dos Secretarías (Administrativa y Académica), tres Comisiones (de Extensión, de Investigación y de Relaciones Inter Institucionales) y dos Centros (de Documentación y Biblioteca Virtual de Salud y de Estudios Humanísticos para las Ciencias de la Salud).

De la Secretaría Académica dependerían las carreras de grado y de posgrado, que a su vez estarían vinculadas con las dos Comisiones mencionadas y el Centro Estudios Humanísticos para las Ciencias de la Salud. Finalmente, de la Secretaría Administrativa dependerían cuatro Áreas: Administración y Tesorería, Alumnos y Bienestar Estudiantil, Gestión de Sistemas Informáticos y Recursos Humanos.

Según el proyecto de Estatuto del IU FEMEBA, el Consejo Académico sería el máximo órgano de conducción; estaría presidido por el Rector e integrado por los Secretarios Académico y Administrativo, por el Director de la Comisión de Estudios Humanísticos para las Ciencias de la Salud, por los Coordinadores de las Comisiones de Investigación y de Extensión, por los Directores de carreras de grado y de posgrado, por un representante docente, un representante alumno y un graduado, cuando la institución cuente con ellos (art. 7).

Se sintetizan a continuación los antecedentes de las autoridades propuestas para cubrir los cargos de Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo y responsables de la Comisión de Extensión y la Comisión de Investigación.

El Dr. Héctor Buschiazco se desempeñaría como Rector. Es médico y Doctor en Ciencias Médicas por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Fue Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP, co-fundador y primer Presidente de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina (Afacimera) y Presidente del Grupo argentino para el uso racional del medicamento integrado por las cátedras de Farmacología. Es profesor consulto de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP e Investigador Categoría I. Ha dirigido tesis, posee numerosas participaciones en congresos y seminarios y cuenta con diversas publicaciones (fs. 49 y 488-504).

El Dr. Gustavo Marín ocuparía el cargo de Secretario Académico. Es médico y Doctor en Medicina por la Universidad Nacional de La Plata; Magíster en Economía de la Salud y Magíster en Salud Pública, también por la UNLP. Fue Director de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y se desempeñó como Presidente de la Sociedad de Hematología. Actualmente es miembro titular de la Junta Evaluadora de Especialidades del Colegio Médico de la provincia de Buenos Aires y Profesor Adjunto en la UNLP. Es docente-investigador Categoría III. Ha sido director de tesis y ha participado en congresos, seminarios y cursos. Posee numerosas publicaciones (fs. 50 y 505-511).

El Lic. Gabriel Andrés G. M. Márquez esta propuesto para el cargo de Secretario Administrativo. Es Licenciado en Relaciones Industriales por la Universidad Argentina de la Empresa. Ha sido Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social y también asesor y consultor de diversos organismos públicos y privados (fs. 50 y 512-513).

El Dr. Giglio Salvador Prado, propuesto como Coordinador de la Comisión de Extensión, es médico por la Universidad Nacional de La Plata y obtuvo la Maestría en Salud Pública en la misma Universidad. Actualmente se desempeña como docente en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Buenos Aires. Es Médico Jefe en el Hospital Privado Modelo y coordinador de la Comisión de Salud Internacional del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil que funciona con la participación de 800 ONG's en la Cancillería Argentina (fs. 51 y 514).

El Licenciado Andrés Guillermo Bolzán se desempeñaría como Coordinador de la Comisión de Investigación. Es Licenciado en Antropología por la Universidad Nacional de La Plata. Es consultor de organismos públicos y privados, miembro Coordinador del Centro de Investigaciones en Salud Poblacional y miembro de la Asociación Argentina de Antropología Biológica y de la Asociación Latinoamericana de Antropología Biológica. Ha participado en congresos y posee numerosas publicaciones. Es docente en carreras de posgrado (fs. 52 y 515-532).

Estatuto académico

El proyecto de Estatuto del IU FEMEBA inicialmente presentado fue objeto de algunas reformulaciones surgidas a partir de observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

En su versión modificada, los tres primeros artículos establecen que el Instituto Universitario FEMEBA es una institución de gestión privada patrocinada por la Fundación FEMEBA, que desarrollará sus actividades en la ciudad de La Plata donde tiene su sede central, y que ofrecerá carreras de grado y de posgrado. El artículo 4 enumera los principios de la institución y en el artículo siguiente sus objetivos.

El artículo 6 indica que el Consejo Académico es el órgano máximo de conducción, y en el 7 se establece su composición. El Consejo Académico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes siempre que exista quórum, para lo cual se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. El Rector definirá la votación en caso de empate. El Consejo se reunirá una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Rector o por mayoría simple del Cuerpo (art. 8).

En el artículo 9 se detallan las funciones del Consejo Académico. El Rector será el ejecutor de las políticas generales y académicas del Instituto Universitario (art. 10). Será elegido por el Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA y durará 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegido (art. 11). Para acceder al cargo de Rector se requiere ser argentino nativo o naturalizado, tener al menos 30 años de edad y poseer título universitario, antecedentes académicos relevantes, personales y profesionales acordes (art. 12).

En el artículo siguiente se establece que el Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA podrá remover al Rector en caso de manifiesto incumplimiento de sus deberes o funciones y auto de procesamiento firme en juicio penal. En el artículo 14 se enumeran las funciones del Rector.

En el artículo 15 se indica que el Instituto Universitario contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo, que serán designados por el Rector y durarán 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegidos (art. 16). Estos deberán ser argentinos nativos o naturalizados y poseer título universitario, antecedentes personales y profesionales acordes. Podrán ser removidos de su cargo por las mismas causales establecidas para el caso del Rector (art. 17).

Entre las funciones del Secretario Administrativo que se detallan en el artículo 18, se hallan las de asistir al Rector en la administración general del Instituto, elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto y supervisar su ejecución en las respectivas dependencias, analizar y estudiar las nuevas fuentes de financiamiento para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Por su parte, las funciones del Secretario Académico son, entre otras, colaborar con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto y en asuntos vinculados con los docentes y los alumnos, elaborar los planes de estudio de las carreras y sus modificaciones con la participación de los Directores de las Carreras de grado y de posgrado y elevarlos al Consejo Académico y fijar las pautas pedagógicas y académicas para implementar los programas de formación.

Los Coordinadores de las Comisiones de Investigación y de Extensión son designados por el Rector, durarán 4 años en su cargo pudiendo ser reelegidos (art. 20). Deben ser argentinos nativos o naturalizados, poseer título universitario y antecedentes personales y

profesionales acordes. Las causales de remoción del cargo establecidas en el artículo 21 reproducen las correspondientes a los cargos anteriores.

Según se señala en el artículo 22, dichas Comisiones contarán con un coordinador y estarán integradas por docentes, alumnos y graduados. La reglamentación fijará la forma en que se integrarán las mismas. Las funciones del Coordinador de la Comisión de Investigación, enumeradas en el artículo 23 son, entre otras, asistir al Rector en la supervisión de las actividades de investigación y en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del Instituto, encauzar los requerimientos que los Directores de las carreras de grado y posgrado realicen en relación con el área de investigación y asesorar al Rector en la designación de investigadores del Instituto. Por su parte, las funciones del Coordinador de Extensión son asistir al Rector en la supervisión de las actividades de extensión y en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de actividades de extensión universitaria, transferencia y vinculación tecnológica, así como en relación con el desarrollo y modificación de las actividades culturales y artísticas, entre otras.

El Director del Centro de Estudios Humanísticos para las Ciencias de la Salud es designado el Rector y podrá ser reelecto (art. 25). Debe ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario y antecedentes personales y profesionales acordes. Las causales de remoción del cargo, semejantes a las anteriores, se detallan en el artículo 26. En el artículo 27 se establecen las funciones del Director del Centro de Estudios Humanísticos para las Ciencias de la Salud.

Son objetivos del proyectado Instituto Universitario la creación y transmisión de conocimientos por medio de la docencia, la investigación y la extensión (art. 28). Por su parte, en el artículo 31 se menciona que el Instituto garantizará los procesos de autoevaluación institucional, orientados a examinar logros y dificultades y a proponer medidas de mejora. Estos procesos serán complementados con evaluaciones externas realizadas por instituciones competentes.

Los artículos siguientes están referidos al cuerpo docente. A los docentes los designa el Rector a propuesta del Secretario Académico y de los Directores de Carrera. El mecanismo de selección que se realice debe garantizar la idoneidad, integridad moral y compromiso pedagógico del docente (art. 32). Son tareas específicas la enseñanza, la investigación y la extensión (art. 33).

El cuerpo docente estará integrado por profesores (titular, asociado, adjunto, invitado, emérito y honorario) y docentes auxiliares (jefe de trabajos prácticos y alumno ayudante) (art. 34). En este mismo artículo se señalan las funciones de cada uno. Exceptuando al alumno ayudante, el resto de las categorías deberán poseer título universitario igual o superior a aquel en que ejerzan la docencia, requisito que puede ser obviado cuando se acrediten méritos suficientes (art. 35).

Según el artículo 36 se promoverán evaluaciones periódicas sistemáticas del desempeño docente, contemplando la opinión de los distintos actores universitarios. Los resultados se tendrán en cuenta para la renovación de las designaciones y serán insumo para la elaboración de los planes de capacitación.

Finalmente, el régimen disciplinario aplicable a los docentes será reglamentado por el Consejo Académico estableciéndose las condiciones y causas por las que podrán ser apercibidos (art. 37).

Los siguientes cuatro artículos están referidos a los alumnos. Serán alumnos del Instituto Universitario quienes cumplan con las condiciones de admisibilidad y con las obligaciones correspondientes. Solo habrá alumnos regulares, categoría que será reglamentada por el Consejo Académico fijando los requisitos y condiciones de ingreso de alumnos aspirantes, las condiciones de egreso y la permanencia. El régimen disciplinario será regulado por la reglamentación correspondiente, donde se establecerán las condiciones y causas por las que podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados.

Según el artículo 42, las fuentes que conforman el patrimonio del IU FEMEBA son los bienes de cualquier naturaleza que actualmente forman parte del patrimonio de la Fundación FEMEBA y los que se agreguen en el futuro; los subsidios y contribuciones así como legados y donaciones a favor del Instituto provenientes de personas o instituciones públicas o privadas; los derechos, matrículas, aranceles y tasas que perciba como retribución de los servicios que presta; los ingresos provenientes de la venta, concesión o explotación de bienes y servicios, del desarrollo de su labor técnica, científica y de investigación, de la publicación de trabajos y de la explotación de patentes de invención o derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder por trabajos producidos, así como todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

El Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA deberá aprobar anualmente el presupuesto o plan financiero de ingresos y egresos. Cada presupuesto deberá abarcar un período coincidente con el año calendario (art. 43). El Rector, con la colaboración del Secretario Administrativo, será el responsable de la ejecución del presupuesto y deberá informar cuatrimestralmente al Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA (art. 44).

Por último, en el artículo 45 se indica que el Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Académico con la conformidad de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Oferta académica

En el inicio de las actividades académicas se prevé el dictado de la carrera de grado de Enfermería y las carreras de posgrado de Especialización en Cuidados Paliativos, Especialización en Farmacoterapéutica y Auditoría de Medicamentos y Maestría en Salud Pública (fs. 88-95 y 134).

En el segundo año se proyecta implementar las carreras de Maestría en Farmacoterapéutica, Auditoría y Gestión de Medicamentos (complementaria de la Especialización), Maestría en Informática y Salud y Especialización en Patología Ambiental, en el nivel de posgrado, más las carreras técnicas de Acompañante Terapéutico y Educador Sanitario (fs. 87-88 y 135).

Para cada una de estas carreras se señalan sus objetivos y características, así como perfil del título, requisitos de ingreso, plan de estudios, contenidos mínimos, articulación y análisis de congruencia y los recursos humanos previstos (fs. 205-486).

En el plan sexenal se contempla la apertura de la Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico y la Tecnicatura en Educación Sanitaria a partir del segundo año de funcionamiento del Instituto, pero en el resto de la presentación no se encuentra ninguna otra referencia a dichas carreras de pregrado.

La carrera de Licenciatura en Enfermería, con título intermedio de Enfermero, agrupa las asignaturas en cuatro áreas según criterio de afinidad formativa, complejidad creciente y afinidad de abordaje: formación general, formación básica, formación específica y práctica profesional. En lo que se refiere a los perfiles de ambos títulos –Enfermero y Licenciado en

Enfermería– principalmente hacen hincapié en lo relativo a la gestión, la planificación y la administración, y se definen los alcances de los títulos intermedio y terminal.

El diseño curricular de la carrera se estructura en asignaturas anuales y cuatrimestrales y dos prácticas integradas finales. La carga horaria es de 2.748 horas y su duración de cinco años.

En el plan de estudios están contemplados los regímenes de promoción y de correlatividades, y existe un estudio de la congruencia interna entre los objetivos y los contenidos de la carrera, el perfil y los alcances del título.

Los perfiles de ambos títulos están orientados a la gestión, la planificación y la administración (fs. 211 a 213).

Se establecen como requisitos de ingreso poseer título secundario y superar las instancias de admisión conforme a los requisitos que se reglamenten. En el caso de alumnos extranjeros, cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes. En la situación contemplada por el artículo 7 de la LES, cumplir con un examen de ingreso especial. Como mecanismo de egreso se estipula cursar y aprobar todas las materias.

La institución ha planificado un ingreso de 100 estudiantes para la primera cohorte de la carrera, incrementándose, a lo largo del sexenio, un 15% en relación con el ciclo anterior, con lo que en el sexto año está prevista la admisión de 201 ingresantes. En relación a la tasa de deserción de la carrera, se plantea para el primer año un 15%, para el segundo un 25%, para el tercer año un 30%, para el cuarto un 65% y para el quinto un 70%.

La oferta de posgrado del Instituto Universitario se encuentra regulada por un Reglamento General de Posgrado (fs. 1526 a 1536). Se establece como requisito para el ingreso poseer título de grado en una carrera de cuatro años como mínimo, salvo las excepciones previstas por la Ley de Educación Superior. El proceso de admisión queda a cargo del Director de la carrera en consulta con un Comité Académico para las especializaciones y otro Comité Académico para las maestrías. Como requisito de egreso para las especializaciones se establece la aprobación de un trabajo integrado escrito, y para las maestrías la presentación de una tesis luego de la aprobación de la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudio. Para aprobar las materias curriculares la nota mínima es siete, en una escala de cero a diez.

La carrera de Especialización en Cuidados Paliativos está planteada con una carga horaria de 576 horas (144 hs. de clases teóricas y 432 hs. de clases prácticas), donde cada módulo comprende 8 horas de clases teóricas y 24 horas de clases prácticas.

Se señala que la Fundación FEMEBA posee experiencia en el dictado de cursos presenciales en esta temática desde el año 1994 para médicos, enfermeros y psicólogos, y que desde el 2005 viene realizando cursos con modalidad a distancia.

Se busca formar un profesional que conozca los conceptos y "los criterios teórico-prácticos necesarios para la atención adecuada a pacientes con enfermedades con riesgo de vida en etapas avanzadas y a sus familiares con la finalidad de planificar y evaluar su actividad asistencia en sus diferentes modalidades" (fs. 258).

Se constata una falta de especificidad parcial en lo que se refiere a los objetivos generales de la carrera ya que a fs. 256 propone ofrecerla a "graduados universitarios" mientras que a fs. 257 lo circunscribe a "médicos"; asimismo menciona competencias específicas de los "miembros del equipo de salud" (fs. 258).

Se prevé un ingreso de quince estudiantes como mínimo y de cuarenta como máximo; la institución no aclara si este número está relacionado con determinantes internos (capacidad formativa, punto de equilibrio financiero, etc.) o externos (planificación de acuerdo al impacto pretendido en la sociedad). En el proceso de selección está contemplada una entrevista personal, la valoración del currículum del aspirante, las actitudes y habilidades mostradas durante la entrevista, y el manejo del inglés y de la informática (fs. 259-260).

La carrera de Especialización en Farmacoterapéutica y Auditoría de Medicamentos está planteada con una carga de 550 horas distribuidas en 2 años y poseerá, además, 60 horas de investigación y tutoría para la realización del trabajo final. Se prevé evaluación formativa y sumativa y la presentación de un trabajo final integrador.

El objetivo de la carrera es la "formación de recursos humanos en salud capacitados para optimizar el acceso a la salud con calidad y equidad" (fs. 298). Se propone formar un profesional "con una sólida formación ética y humanística, capacitado para desarrollar actividades profesionales y de servicio en distintos escenarios sanitarios" (fs. 299). A su vez, los objetivos de la carrera procuran impactar sobre la salud a través de acciones relacionadas con los medicamentos y los tratamientos (fs. 298-299).

Se propone lograr un profesional con una visión general de la salud, con una sólida formación ética y humanística, capacitado para desarrollar actividades profesionales y de servicio en distintos escenarios sanitarios (fs. 299).

Además de las sesiones presenciales en la sede de la institución proyectada y de las actividades a distancia, se prevé la realización de tareas en instituciones de la seguridad social de distintos niveles de atención, y pasantías en unidades de atención primaria de la salud del área de La Plata.

La Maestría en Farmacoterapéutica, Auditoría y Gestión de Medicamentos está diseñada con un carga horaria de 770 horas distribuidas en 2 años y medio, más 160 horas de investigación y tutorías.

Los objetivos de la carrera, al igual que la Especialización sobre el tema, procuran impactar sobre la salud a través de acciones relacionadas con los medicamentos y los tratamientos, a lo que se agrega la toma de decisión en las políticas de medicamentos.

Se busca formar un profesional con "una visión general de la salud, con una sólida formación científica, ética y humanística, capacitado para desarrollar actividades de investigación, de servicio y de gestión en el área de la terapéutica y de los medicamentos" (fs. 411).

Se prevé la evaluación parcial de cada módulo y la presentación de una tesis de maestría. En las fojas 421 a 430 se mencionan las siguientes posibles líneas de investigación: Política de medicamentos y salud; Desarrollo de medicamentos e investigación clínica; Acceso a los medicamentos; Estrategias de implementación de la producción pública de medicamentos; Propiedad intelectual y acceso; Calidad de la atención de la salud; Medicamentos y DDHH; Inserción de URM (Uso Racional de Medicamentos) en la política de medicamentos; Formación de RRHH en salud; Evaluación de tecnología en salud; Información sobre medicamentos a la comunidad.

La Maestría en Salud Pública prevé una carga horaria total de la carrera de 660 horas, un 38% de actividades teóricas, un 32% de prácticas y un 30% de tutorías e investigación.

El objetivo de la Maestría es "contribuir a la formación de recursos humanos capaces de intervenir en el campo de la salud pública desde una perspectiva que tenga en cuenta la diversidad de los escenarios y cuya meta sea promover y procurar la universalidad del

derecho a la salud, la equidad y la calidad de las prestaciones respetando la cultura, la autonomía y la integridad de las personas y las comunidades" (fs. 366).

Se procura la formación de "un profesional generalista con una formación basada en principios éticos, científicos y académicos que se constituya en un actor de la salud pública" (fs. 367-368).

Se prevé una organización de plan de estudios por módulos que permite a los maestrands consolidar un abordaje integral de la Salud Pública (fs. 369). Para aprobar cada módulo se requiere haber aprobado el modulo precedente, la asistencia al 75% o más de las actividades presenciales y haber cumplimentado las consignas encomendadas (fs. 370).

Extensión y bienestar universitario

Según el organigrama propuesto, la institución contará con una Comisión de Extensión de la cual dependerán todas las actividades relacionadas con dicha función. La mencionada Comisión se presenta como "un espacio organizado de acciones tendientes a revertir en hechos que apuntalen, perfeccionen e incrementen la participación de la comunidad educativa en la ciudad y la región bonaerense" (fs. 109).

La institución define a la extensión como el quehacer universitario que "establece una relación directa de la institución y su comunidad, y comprende toda oferta de programas, proyectos o actividades, cuya finalidad sea promover la mejor calidad de vida de las comunidades, en especial de aquellas más necesitadas [...], donde la universidad establece un contrato social con la sociedad, con visión a futuro, consolidando así el trabajo académico y científico con la extensión y la transferencia de conocimiento y su posible aplicación a la comunidad" (fs. 118).

El objetivo de la Comisión de Extensión Universitaria consistirá en "apoyar aquellas iniciativas que tiendan a promover la integración de los estudiantes y de los graduados en la comunidad, teniendo en cuenta las características culturales y las necesidades expresadas por los ciudadanos" (fs. 109).

En el expediente se enumeran las actividades generales y de cada carrera destinadas a realizarse en el área de extensión. Como parte de ellas se mencionan las que viene desarrollando la Fundación FEMEBA en el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil fomentado por la Cancillería Argentina.

Plantel docente

De acuerdo con las previsiones estatutarias, los docentes serán designados por el Rector a propuesta del Secretario Académico y los Directores de Carrera (art. 32). Asimismo, se señala que los requisitos para acceder a la docencia serán los siguientes:

- Profesor titular o asociado: tener antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión. Poseer antecedentes relevantes en áreas de investigación, extensión y gestión. Haberse desempeñado en la docencia universitaria un mínimo de 6 años.
- Profesor adjunto: tener antigüedad mínima de 6 años en el ejercicio de la profesión. Poseer antecedentes en áreas o asignaturas afines. Haberse desempeñado en la docencia universitaria un mínimo de 4 años.
- Jefe de trabajos prácticos: tener antigüedad mínima de 2 años en el ejercicio de la profesión.

En situaciones excepcionales y justificadas se podrán considerar requisitos diferentes.

Las dedicaciones docentes se conformarán con las horas de dictado de clase, evaluación y tutorías, así como las destinadas a investigación y extensión. Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones: Tiempo completo: dedicación mínima de 35 horas semanales. Tiempo parcial: dedicación mínima de 20 horas semanales. Dedicación simple: dedicación mínima de 10 horas semanales.

Se señala que se estimulará la dedicación docente de tiempo completo.

De las nóminas de docentes presentadas surge que de los 63 docentes propuestos, 12 pertenecen a la carrera de Enfermería, 15 a la Especialización de Cuidados Paliativos, 20 a la Especialización y Maestría en Farmacoterapéutica y los restantes 16 a la Maestría en Salud Pública.

De los CV presentados se observa que el 41% de los docentes tiene título de grado, el 25% posee título de Especialista (la mayor parte otorgados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o Asociaciones/Colegios profesionales), el 16% título de magíster, el 14 % de doctor, un 1% con título terciario y otro 1% de CV no presentados. La mayor parte de los docentes tiene título en el área de la Medicina (59%), un 10% en el área de la Enfermería, un 16% en Psicología, Antropología y Filosofía, y un 15% de otras áreas de formación.

A su vez se desprende que el 71% posee antecedentes de desempeño en su profesión, casi la totalidad de los docentes (60) informan antecedentes en actividades de docencia, y 28 en actividades de investigación.

Infraestructura y medios económicos

Como ya ha sido señalado, el Instituto Universitario FEMEBA tendrá su sede central en la ciudad de La Plata, en el edificio ubicado en la Calle 54 N° 920. Para ello, en el mes de julio de 2008 se firmó un contrato de comodato entre la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires (FEMEBA) y la Fundación FEMEBA para el uso del edificio por parte del IU FEMEBA. Sin embargo, a los 20 días del mes de marzo de 2012 se firma un nuevo contrato de comodato entre las partes, que amplía las facultades de la Fundación sobre el inmueble y sus servicios, por 6 años con renovación automática (fs. 2057-2058).

Según este último contrato, el Instituto podrá utilizar la totalidad del edificio compuesto por 8 pisos y un subsuelo, aulas, sala para profesores, el auditorio ubicado en el subsuelo y espacios administrativos para el funcionamiento del equipo de gestión. Además, FEMEBA facilitará el acceso a los servicios de vigilancia y portería, limpieza, electricidad, fuerza motriz y tecnologías informáticas y de comunicación.

El proyecto prevé la adaptación del edificio para el funcionamiento del Instituto Universitario FEMEBA. En el convenio se determinó que se utilizarán las tres primeras plantas, compartiendo el acceso al edificio y se contará con el subsuelo, con acceso independiente. Está prevista la progresiva habilitación de seis aulas en las plantas 1ª y 2ª, cuatro de 28 m² y dos de 38 m²; además están programadas dos aulas taller de 60 m² cada una.

En lo que se refiere a los tiempos para la habilitación de las seis etapas planificadas, la institución no menciona plazos sino que las condiciona a los recursos económicos disponibles y al crecimiento de la matrícula.

Con excepción al acceso a Internet mediante red inalámbrica, en el expediente no se encuentra explicitado el equipamiento de las aulas, de las aulas-taller ni del auditorio.

La Federación Médica de la provincia de Buenos Aires (FEMEBA) y la Fundación FEMEBA ponen a disposición del Instituto Universitario su "Biblioteca virtual de salud" y su "Centro de documentación", vehículo de integración con LILACS, BIREME, BINACIS, y UNISALUD. En el organigrama institucional ambos aparecen como integrantes del propio

Instituto bajo la dependencia directa de su Rector, pero en el expediente bajo análisis no se encuentra ninguna actuación que protocolice su traspaso.

Está previsto un sistema de biblioteca con estantería abierta con sala de lectura interior que cuenta con un total de 91 libros, de los cuales 71 corresponden a libros de textos. (fs. 1959)

De fs. 180 a 199 se presenta el plan financiero a 6 años previsto para el Instituto Universitario. Entre fs. 180 y 185 se exhiben cuadros resúmenes, y en las siguientes el plan financiero discriminado por cada una de las carreras.

Los cuadros que se incorporan son: previsión de cantidad de alumnos según carrera para los años proyectados, proyección de becas, proyección de aulas para cada promoción, datos de los aranceles y la recaudación prevista, costo de la hora docente, detalle de las remuneraciones del personal, gastos generales no académicos y académicos, inversiones a realizar por la Fundación FEMEBA y detalle de recursos y egresos a lo largo de los primeros años de funcionamiento del Instituto.

De la proyección económica efectuada para los primeros seis años de funcionamiento del IU FEMEBA, el cuadro de flujo de fondos presentado exhibe una ecuación económica deficitaria pues los ingresos previstos resultan inferiores a los egresos, previéndose que el déficit resultante sea compensado mediante "aportes de FEMEBA".

En relación al patrimonio, los Estados Contables de la Fundación correspondientes al último de los períodos presentados muestran un patrimonio neto de \$551.290,44 (fs. 1482-1488). Cabe destacar que en relación al Ejercicio contable anterior (fecha de cierre 30 de abril de 2008), se produjo un notable incremento del patrimonio neto, atribuible a un aporte por ampliación de capital de \$ 400.000 (fs. 1485).

Vinculación interinstitucional

La Fundación FEMEBA firmó diferentes convenios con el objeto de posibilitar la puesta en marcha de actividades de investigación y extensión.

A foja 131 se menciona un listado de convenios con Municipalidad de Carlos Casares, Hospital El Cruce de Florencio Varela, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica Argentina, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Hospital Tornú, Municipalidad de La Plata, Hospital Dr. Baldomero Sommer y Centro Universitario de Farmacología (CUFAR).

También se promueve la vinculación con centros y actores de la sociedad internacionales.

II. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Con fecha 18 de agosto del 2009, la Fundación FEMEBA presenta ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria la solicitud de creación y autorización provisoria del Instituto Universitario FEMEBA, mediante nota suscripta por el Dr. Jorge Ochoa.

A fojas 1739-1761 del expediente de referencia se incorpora el Informe de análisis jurídico y económico financiero elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), y a fs. 1781-1804 el Informe de verificación de requisitos documentales elaborados por la DNGU.

A fojas 200-201 se presenta la póliza del seguro de caución a la orden del Ministerio de Educación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, inciso k) del Decreto N° 576/96, y a fs. 1533 consta copia certificada del pago de la tasa exigida por el artículo 27 del mencionado Decreto.

El compromiso formal de acreditar un patrimonio propio de \$300.000, acorde con lo establecido por el artículo 4, inciso f) del Decreto N° 576/96 en el caso de Institutos Universitarios, es cumplido mediante la presentación del balance de la Fundación FEMEBA correspondiente al período 1 de mayo del 2008 al 30 de abril de 2009, el cual ha sido certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires (fs. 1460-1488). Dicho documento muestra un patrimonio neto de \$551.290,44.

A fojas 1567-1569 consta la certificación de la personería jurídica de la Fundación FEMEBA otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia N° 7.423/08. Se presentan a fojas 1578-1588 y 1997-2045 constancias de ausencia de antecedentes penales de los integrantes de la Fundación expedidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el informe de la DNGU que acompaña la presentación se indica que este proyecto ha integrado todos los aspectos previstos en el artículo 4 del Decreto N° 576/96 considerando, a su vez, cumplidos los pasos señalados por los artículos 5 y 6 del citado Decreto, y remite las actuaciones a la CONEAU con nota fecha 13 de diciembre del 2010 por expediente N° 10.839/09 (fs. 1873).

III. a) ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

El expediente N° 10.839/09 conteniendo la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario FEMEBA, presentada por la Fundación FEMEBA, ingresa por Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el día 22 de diciembre de 2010.

El día 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de la Ordenanza N° 004-CONEAU-1997, un integrante del equipo técnico de la CONEAU efectuó la visita de constatación a las instalaciones previstas para el funcionamiento del Instituto Universitario FEMEBA, ubicadas en la calle 54 N° 920 de la ciudad de La Plata (fs. 1879).

En su Sesión N° 327 del 28 de marzo de 2011, la CONEAU decidió la contratación de dos expertos para analizar la solicitud de autorización provisoria del Instituto Universitario FEMEBA, cuyos informes han sido incorporados a fs. 1880-1932 del expediente de referencia.

Con fecha 2 de diciembre de 2011 se elabora el informe jurídico y se notifica a la entidad lo resuelto por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su Sesión N° 344 del 29 de noviembre del mismo año, en la que se decide correr vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la providencia, al representante legal de la entidad (artículo 7 inciso "b" de la Ordenanza 004-CONEAU-97) a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97).

A fs. 1934 consta la carta documento por la que se le comunica a la entidad la decisión de correr vista al Representante Legal de la Fundación Hospitalaria.

Con fecha 28 de diciembre de 2011 toma vista de lo actuado la Sra. Carolina Fitzpatrick, en representación del Presidente de la Fundación FEMEBA, haciéndosele entrega de copia de los informes de los expertos.

Con fecha 28 de febrero de 2012 la entidad responde a la vista mediante nota donde solicita una prorroga para la presentación de nueva documentación, la cual es otorgada por la CONEAU por el plazo de 40 días, mediante nota del 7 de marzo de 2012. Con nota con fecha del 28 de marzo de 2012, la entidad presenta nueva documentación que se incorpora a fojas 1938-2233.

A fojas 2234-2236 se presenta un informe elaborado por el área de Asesoría Jurídica de la CONEAU con fecha 7 de junio de 2012, en base a lo solicitado por la Subcomisión de Evaluación Institucional en su sesión N° 355.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe, arriba en su Sesión N° 365 del 5 de noviembre de 2012 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

III. b) CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28 de la Ley de Educación Superior, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Asimismo, en el artículo 27 de la LES se define que las instituciones que responden a la denominación de "Universidad" deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes, y las que se denominan "Instituto Universitario" deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre instituciones universitarias contenidas en los artículos 26 a 29 y 33 a 39, así como los artículos 62 y 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 63 de la LES en sus diferentes incisos.

a) Responsabilidad moral, económica y financiera de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

La Fundación FEMEBA, entidad sin fines de lucro creada en 1996 por la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires, es la entidad peticionante de la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario FEMEBA.

Según el Acta constitutiva, la Fundación FEMEBA tiene como objetivos "promover la salud a través de la difusión del conocimiento médico científico; colaborar en el conocimiento de la realidad y evaluar estrategias de acción para mejorar la salud de la población; facilitar el acceso a la información científica a profesionales de la salud; defender los valores éticos del cuidado de la salud; promover el conocimiento del medio ambiente y su cuidado" (fs. 1572).

No se desprende del Estatuto la capacidad de la Fundación FEMEBA para solicitar la autorización provisoria del Instituto Universitario FEMEBA. Si bien entre los fines citados en el artículo 2 de su Estatuto se menciona la difusión del conocimiento e información científica para los profesionales de la salud y en general la promoción del conocimiento y desarrollo de programas educativos, no cabe interpretar que tales enunciados comprendan a la educación superior universitaria de manera expresa. A su vez, tampoco cabe considerarla comprendida en el objetivo específico cuando refiere a "conformar un centro de conocimiento científico en el ámbito de FEMEBA", pues se trasluce claramente que el aludido "ámbito" no refiere a la Fundación promotora del Instituto Universitario sino a la Federación Médica de Buenos Aires, asociación con personería jurídica propia y que, a la vez, ha sido fundadora de la solicitante.

Al respecto, y aun cuando ha sido reformado el Estatuto de la Fundación FEMEBA, en dicha reforma no se modificó el objeto de la entidad sino que las nuevas capacidades se situaron en el órgano del Consejo de Administración, lo que resulta legalmente inapropiado. Pese a opinión en contrario de la Fundación FEMEBA, debe destacarse que, en base a la Resolución N° 5/2005 (t.o.) de la Inspección General de Justicia (IGJ), el Objeto Social de una Fundación "deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la entidad se proponga realizar", en tanto el artículo 29 de la Ley 19.836 establece que "la modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible".

Por ende, se concluye que la Fundación FEMEBA carece de capacidad para tramitar la solicitud de autorización provisoria del IU FEMEBA.

En relación a los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA, los antecedentes consignados en el expediente demuestran que en su mayoría cuentan con una amplia trayectoria profesional, y que la Fundación no tiene inhabilitaciones ni infracciones de ningún tipo.

La circunstancia de que todas las personas designadas para integrar el Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA son a la vez integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Federación Médica de Buenos Aires, se interpreta como un incumplimiento del artículo 62 de la Ley de Educación Superior, dado que exterioriza una forma de control de una entidad sobre otra que, indirectamente, habilita a FEMEBA por vía de una interpuesta persona (la Fundación FEMEBA) a ejercer la dirección del Instituto Universitario cuya autorización provisoria se solicita lo que, a su vez, vulnera lo dispuesto en el artículo 29 de la LES.

Los Estados Contables presentados indican que la Fundación FEMEBA cumple con la exigencia reglamentada en el artículo 4, inciso f), del Decreto N° 576/96.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico, así como su adecuación a los principios de la Ley de Educación Superior.

La estructura proyectada por el IU FEMEBA se adecua a la denominación de "Instituto Universitario" que la LES reserva para aquellas instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria.

El proyecto institucional contempla todas las funciones propias de una institución universitaria y se presenta un plan de acción para los primeros seis años que describe los fundamentos de su desarrollo, y que incluye los proyectos educativos, las áreas de la investigación y de la extensión universitaria y la transferencia, la infraestructura edilicia y su equipamiento, así como los recursos económicos involucrados. Sin embargo, tanto la investigación como la extensión están consideradas en forma global.

El Estatuto Académico proyectado encuadra la misión, los fines y los objetivos del IU FEMEBA, adecuándose a los criterios consagrados en los artículos 28 y 33 de la LES.

Para su etapa inicial, el IU FEMEBA tiene una oferta académica compuesta por una carrera de grado que es la Licenciatura en Enfermería, y tres carreras de posgrado: Maestría en Salud Pública, Especialización en Farmacoterapéutica y Auditoría de Medicamentos y Especialización en Cuidados Paliativos. Al respecto debe señalarse que la previsión de una única oferta académica de grado y que el mayor peso del desarrollo académico esté sustentado en el posgrado, podría impactar en la sustentabilidad del proyecto institucional en sus inicios, dado que dichas carreras requieren ser presentadas previamente a acreditación ante CONEAU.

En relación con la infraestructura y medios económicos, cabe subrayar que las proyecciones económico-financieras realizadas para los primeros seis años de actividades del IU FEMEBA muestran que la ecuación económica básica de funcionamiento arroja saldos deficitarios. Se ha previsto inicialmente compensar esta debilidad mediante aportes de la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires y, posteriormente, proyectando un incremento sustancial en los montos de las cuotas que pagarían los alumnos, previendo valores muy por encima de la media esperable para las formaciones que se prevé brindar.

No figura en el Estatuto académico, pese a que se declara en el proyecto, el área específica encargada de llevar adelante los procesos de autoevaluación. Tampoco se establece la reglamentación correspondiente para la evaluación institucional.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

La conformación del cuerpo docente del Instituto Universitario FEMEBA está determinada en el artículo 34 de su Estatuto académico, agrupándolos en "profesores" (categoría de titulares, asociados, adjuntos, invitados, eméritos y honorarios) y en "docentes auxiliares" (jefes de trabajos prácticos y alumnos ayudantes).

El cuerpo docente propuesto para el primer año de funcionamiento posee trayectoria en docencia universitaria, investigación científica y práctica profesional. De ellos, un 55% (19% poseen título de magíster y otro 19% de doctorado) posee formación de posgrado, mientras que el 72% tiene titulación de grado. Asimismo, el 95% presenta antecedentes en docencia, 71% en el desempeño de su profesión, y 44% en actividades de investigación.

Haciendo un análisis de la titulación docente propuesta por carrera, se observa que la Licenciatura en Enfermería posee un 84% de docentes con titulación de grado, un 8% con titulación de nivel terciario y un 8% (1) que no se presenta CV.

Por su parte, en la Especialización y Maestría en Farmacoterapéutica, Auditoría y Gestión de Medicamentos, se observa que el 50% posee título de Especialista, un 15% posee titulación de Maestría, un 25% título de Doctor y un 10% título de grado. Por su parte, para la Maestría en Salud Pública se presenta un 31% de docentes con titulaciones de Maestría y 19% de Doctor, en tanto el resto (50%) posee titulación de grado. Por último, la carrera de Especialización en Cuidados Paliativos presenta un 40% de docentes con titulación de

Especialistas, completando el plantel con 13% con titulación de Maestría, 7% Doctores y un 40% con titulación de grado.

En relación a la capacitación y perfeccionamiento docentes previsto en el artículo 37 de la LES, la institución contempla una formación docente no sistematizada para los profesores a través de apoyo para la capacitación y actividades permanentes en la propia institución, de las que solamente se mencionan las grandes temáticas y algunos módulos, pero sin constituir un programa formal de formación docente que sirva de soporte para la carrera académica.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

Como se señaló anteriormente, la oferta académica se ha proyectado en el área disciplinaria de las Ciencias de la Salud, habiendo previsto una única oferta académica de grado. En cuanto a las carreras de pregrado, solamente se menciona que comenzarían a ofrecerse a partir del cuarto año de funcionamiento, sin brindar suficiente información al respecto.

Como aportes singulares del proyecto educativo sobresalen las metodologías promotoras del auto-aprendizaje, de aplicación a las necesidades sociales en salud, y un importante direccionamiento humanístico para la docencia, la investigación y la extensión, lo que ha llevado a la institución a contemplar un centro específico para generar líneas de acción conjuntas entre las tres áreas.

El sistema de evaluación planteado para los estudiantes es individual, continuo, formativo y sumativo y con énfasis en las competencias adquiridas. Sin embargo, en el proyecto no se detallan las unidades de competencia, los saberes prácticos, teóricos y formativos, las tareas y acciones, las evidencias de aprendizaje y los criterios de desempeño que garanticen el logro de las competencias básicas, genéricas y específicas de los estudiantes.

La relación docente/estudiante se ha calculado exclusivamente para las actividades áulicas en la sede de la institución, brindando datos insuficientes para las prácticas de laboratorio y asistenciales. En lo que se refiere a los escenarios de aprendizaje externos a la institución, no se han emitido los documentos que establezcan los requisitos mínimos que éstos deban cumplir para hacerlos aptos para la docencia y la investigación.

No se han contemplado regulaciones en cuanto al otorgamiento de equivalencias, ni la implementación de asignaturas electivas y optativas.

El plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería agrupa las asignaturas en cuatro áreas (formación general, formación básica, formación específica, y práctica profesional) según criterios de afinidad formativa, complejidad creciente y especificidad de abordaje pedagógico. El diseño curricular es el tradicional, con asignaturas anuales y cuatrimestrales y dos prácticas integradas finales.

Se ha planificado un ingreso de 100 estudiantes para la primera cohorte de la carrera incrementándose, a lo largo del sexenio, un 15% en relación con el ciclo lectivo anterior, con lo que en el sexto año está prevista la admisión de 201 estudiantes. No se explicitan los criterios tenidos en cuenta por la institución para determinar esta demanda. Por otro lado, llama la atención la escasa tasa de egreso que el Instituto Universitario FEMEBA prevé desde el comienzo para su carrera de Enfermería, estimado en un 30% del total de la matrícula.

Respecto de la oferta de posgrado, cada carrera prevé un Director designado por el Rector, y un Comité Académico nombrado también por el mismo funcionario a propuesta del Director. Por otro lado, como requisito de ingreso se establece poseer título de grado en una carrera de cuatro años como mínimo, con las excepciones previstas por la ley, mientras que el resto del proceso de admisión queda a cargo del director de la carrera en consulta con su comité académico para las especializaciones y del comité académico para las maestrías.

Como requisito de egreso, para las especializaciones se impone la aprobación de un trabajo final integrador escrito y una tesis en el caso de las maestrías.

En cuanto al número de los estudiantes previstos para el posgrado, la institución presenta los correspondientes a las dos especializaciones y la maestría previstas para el primer año de gestión, estimando comenzar en todos los casos con cuarenta alumnos para la primera cohorte, incrementándose un 20% cada una de las siguientes en relación con la anterior, por lo que las terceras cohortes contarían con un ingreso de 58 estudiantes (ingreso bianual).

Llama la atención que la institución no haya previsto estudiantes matriculados luego del plazo correspondiente a la duración real de las carreras, cuando la experiencia indica que el mayor desgranamiento y la mayor deserción no se producen durante el cursado regular sino en las instancias de presentación de los trabajos finales integradores o de las tesis.

Se formulan las políticas de investigación y se definen once líneas, aunque no se especifica cómo será tratada la definición de las prioridades sobre las mismas, en cuáles de las unidades asociadas se desarrollarán y no se adjunta ningún proyecto. En relación con la

reglamentación del resto de lo atinente al área –incluida la constitución de una comisión de investigación prevista en el Estatuto Académico– ha sido pospuesta para etapas posteriores; ello, junto con un cierto grado de generalización en el plan sexenal, no brinda el suficiente nivel de desagregación y de concretización, incluyendo los respectivos indicadores de avance.

Curricularmente está programada la inserción de los estudiantes de posgrado en tareas de investigación.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión

En relación al patrimonio, como ya se ha señalado, los Estados Contables de la entidad solicitante de la autorización provisoria correspondientes al último de los períodos presentados (Ejercicio N° XII que comprende desde el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009) muestran un patrimonio neto de \$551.290,44. Como ha sido ya señalado, se produjo un notable incremento del patrimonio neto en relación al Ejercicio contable anterior (fecha de cierre 30 de abril de 2008), atribuible a un aporte por ampliación de capital de \$ 400.000.

Según la información proporcionada y la documentación presentada, no surge de ella que la Fundación FEMEBA sea propietaria de bienes inmuebles. El instituto Universitario funcionaría en un edificio que es propiedad de la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires. La disponibilidad del uso del inmueble en el cual se proyecta el funcionamiento del IU FEMEBA, ubicado en calle 54 N° 920 de la ciudad de La Plata, se obtuvo a través de la firma de un contrato de comodato suscripto entre su propietaria y la Fundación FEMEBA en marzo de 2012, por 6 años con renovación automática.

La proyección económica efectuada para los seis primeros años de funcionamiento del IU FEMEBA exhibe con claridad una ecuación económica deficitaria, pues los ingresos previstos por cobro de matrículas en las diferentes carreras que conforman la oferta académica inicial resultan en los seis años inferiores a los egresos. El déficit está compensado por "aportes de FEMEBA" que no se encuentran respaldados por ningún compromiso formal que hiciera exigibles tales aportes que, por otra parte, tampoco alcanzan a salvar el desequilibrio de la ecuación financiera proyectada. A posteriori, la Fundación presenta una nueva proyección financiera para el sexenio en la cual se advierte una disminución de los aportes a ser donados por FEMEBA y un significativo incremento en el monto de ingresos por cuotas

de los alumnos. Los nuevos aranceles proyectados se muestran excesivos en comparación con la media existente en el sistema lo que, sumado a la ausencia de un estudio de demanda que justifique razonablemente la matrícula estimada en el proyecto, afecta seriamente la viabilidad del proyecto.

Se incluye un detalle del proyecto de infraestructura propuesto para la Biblioteca y Centro de Documentación de la institución. El espacio disponible contará con una capacidad de almacenamiento de 300 metros lineales, sala de lectura y sistema informático incorporado. Asimismo, la presentación institucional del proyecto describe las características y conformación de la Biblioteca Virtual de Salud (BVS) FEMEBA y del Centro de Documentación diagramados para promover el acceso en línea a información en ciencias de la salud producida en el país y en el exterior.

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

La entidad peticionante ha concertado convenios de distinta naturaleza con diversas entidades municipales y universitarias.

Se trata en general de convenios marco que persiguen fines genéricos vinculados a la colaboración o cooperación institucional, tendientes a la realización de actividades académicas, científicas o de extensión entre las instituciones firmantes, como así también la realización de prácticas profesionales.

A nivel de lazos internacionales, pese a que en el proyecto institucional se expresa el interés por promover la cooperación internacional, en concreto la entidad solicitante no acredita haber suscripto convenios con instituciones extranjeras, razón por la cual no resulta factible expedirse sobre su posibilidad futura de establecer vínculos con centros universitarios internacionales.

EN SÍNTESIS

La entidad peticionante no posee capacidad para tramitar la solicitud de autorización provisoria del IU FEMEBA, conforme surge de la delimitación del objeto fundacional expresado en el Estatuto constitutivo. A su vez, todas las personas designadas para integrar el Consejo de Administración de la Fundación FEMEBA son también integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires lo que, indirectamente,

habilita a FEMEBA por vía de una interpuesta persona (la Fundación FEMEBA) a ejercer la dirección del Instituto Universitario cuya autorización provisoria se pretende.

Por su parte, la constitución del Consejo Académico, donde el Consejo de Administración de la Fundación influye de manera directa e indirecta en la designación de la mayoría de sus miembros, y las propias funciones reservadas a ese cuerpo por el Estatuto académico del Instituto Universitario FEMEBA hacen que en la práctica aquél no sea el órgano máximo de conducción de la institución universitaria, tal como se sostiene en la presentación.

Sobre los medios económicos cabe subrayar que las proyecciones económico-financieras realizadas para los primeros seis años de actividades del IU FEMEBA muestran que la ecuación económica básica de funcionamiento arroja saldos deficitarios, compensados por eventuales aportes de la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires. Pese a que a posteriori la entidad peticionante modifica sus proyecciones presupuestarias reduciendo los aportes de la Federación e incrementando los aranceles, sigue manifestándose una riesgosa vulnerabilidad de la proyectada institución.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DEEVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder autorización para la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO FEMEBA.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1085 -CONEAU-12